

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
MAYAGUEZ, PUERTO RICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA

En virtud de la autoridad que les confieren las Leyes y los Reglamentos aplicables del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

COMPARECEN

Por Una Parte: LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ, una unidad institucional de La Universidad De Puerto Rico, una corporación pública creada por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, representada en este acto por su Rector el Dr. John Fernández Van Cleve

y que en adelante se denominara UPRM.

DE LA SEGUNDA PARTE: El Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico, representado en este acto por su Secretario, el Prof. Rafael Román Meléndez,

en adelante

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.

Ambos aseguran tener la capacidad necesaria para este otorgamiento, por lo que

ACUERDAN

Que dentro del marco de este Convenio General de Colaboración Académica LA UPRM y El DEPARTAMENTO DE EDUCACION, desean establecer las bases específicas para promover los planes y proyectos en las áreas de interés comunes pertinentes a este *Convenio de Colaboración Académica*, las cuales se desglosan a continuación.

PRIMERA. La UPRM y El DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, establecen como mecanismo regular de colaboración, la formulación de proyectos específicos. Dichos proyectos de colaboración deberán precisar las metas, los objetivos, los recursos humanos y financieros, las fuentes de los mismos y los mecanismos de seguimiento y evaluación, a fin de garantizar la ejecución de los mismos.

SEGUNDA. EL DEPARTAMENTO DE EDUCACION y el RUM acuerdan iniciar la colaboración académica en las escuelas que se indican a continuación:

1. Centro Residencial de Oportunidades Educativas (CROEM) - Mayagüez

2. Escuela Vocacional Pedro Perea Fajardo - Mayagüez
3. Escuela Superior Eugenio María de Hostos - Mayagüez
4. Escuela Inés María Mendoza - Cabo Rojo

TERCERA. La colaboración entre ambas partes se establecerá especialmente en las siguientes áreas:

1. Desarrollar y ofrecer talleres de adiestramiento, seminarios y actividades que permitan el mejoramiento profesional del personal docente de las escuelas indicadas en este convenio.
2. Colaborar en estudios e investigaciones relacionados con la planificación y desarrollo del currículo para escuelas secundarias y proyectos especiales, a tono con la reforma educativa.
3. Colaborar en el desarrollo de congresos, simposios, conferencias y eventos especiales en las áreas científicas y humanistas.
4. Colaborar y asesorar en el desarrollo de nuevos modelos organizacionales y educativos atemperados a las necesidades de los estudiantes. Los modelos a seguir se establecerán por mutuo acuerdo entre ambas partes.
5. Propiciar el uso de las facilidades físicas del Recinto Universitario de Mayagüez y de las escuelas antes listadas de acuerdo a las necesidades que surjan de los incisos Tercero y Cuarto.
6. Propiciar la interacción académica y cultural entre el personal docente y los estudiantes de ambas instituciones.
7. Los acuerdos específicos suscritos al amparo de este convenio se incorporarán a este documento como apéndices o anexos del mismo.
8. Este convenio entrará en vigor a partir de su firma y se mantendrá vigente hasta la fecha indicada en la cláusula QUINTA, a menos que una de las partes exprese su intención contraria con seis meses de antelación. Las partes responsables para el cumplimiento de este acuerdo serán los representantes suscribientes del mismo.

CUARTA. Con el objeto de administrar este Convenio y establecer los arreglos específicos se seguirán los siguientes pasos:

1. El Director de cada escuela (según desglosadas en la cláusula segunda) será responsable de definir y organizar junto al personal asignado de UPRM, los Convenios específicos entre ambas partes. Por este medio el Secretario de Educación delega autorización en los respectivos Directores de las escuelas para firmar los acuerdos específicos que se deriven del presente acuerdo marco junto al Rector del UPRM.
2. Ambas partes, de común acuerdo, se reunirán periódicamente para la realización de propuestas de actividades concretas de colaboración.

QUINTA. VIGENCIA: El presente Convenio tendrá una vigencia de _____ () años contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas, se tomará como la fecha para el inicio del Convenio, la del último en firmar.

SEXTA. MODIFICACIONES O ENMIENDAS: Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos treinta (30) días de antelación a su vencimiento.

Salvo para las eventualidades específicas establecidas en este Convenio, para que cualquier modificación, alteración o extensión de términos de este Convenio sea válida, la misma tendrá que constar por escrito y ser autorizada por las partes firmantes (Secretario y Rector) previo a la realización del acuerdo u obligación que se interese introducir por primera vez a los términos de este Convenio.

La modificación o resolución del presente Convenio podrá instarse, por escrito, en todo momento por cualquiera de las partes – sin perjuicio de las actividades previamente concertadas las cuales continuarán hasta que finalicen – y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

En caso de ampliarse o modificarse parte alguna del presente Convenio, salvo acuerdo al contrario, dichos cambios serán prospectivos y ambas partes se comprometen a culminar las actividades que ya se encuentren en ejecución.

SEPTIMA. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO. Ambas partes podrán resolver el presente acuerdo mediante notificación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución. Podrán cancelar el convenio de forma inmediata sin previo aviso cuando la otra parte contratada incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición del presente convenio.

En caso de no renovarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución.

La resolución del Convenio, por cualquier causa, no afectará el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución.

OCTAVA. EXCLUSIVIDAD CONVENIO ESCRITO. El presente documento recoge la totalidad de los acuerdos y obligaciones pactadas entre a las partes para este Convenio, cualquier expresión representación o acuerdo verbal queda por la presente anulado y descartado.

Cualquier actuación en contravención de lo aquí expresado será nula y no generará obligación de clase alguna entre las instituciones o hacia cualquier tercero que interese actuar o beneficiarse de una modificación previo a su incorporación por escrito dentro de los términos de este Convenio.

Las partes acuerdan que los acápites o textos identificativos usados en cada cláusula son meramente para fines de referencia, y no implican, conceden, generan o suponen una obligación específica que vincule a las partes. Se declara que las mismas no son parte de este Convenio, y que no se usaran para interpretar, ni serán tomadas en consideración al interpretar, ninguna de las cláusulas de este convenio.

NOVENA: USO DE LOGOS O MARCAS. Las partes se reservan todos los derechos sobre el nombre sellos, logos, escudo o cualquier marca de su Institución y – en general – sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo previo y por escrito.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE DISPUTAS. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en el mismo, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse

alguna discrepancia o diferencia de punto de vista sobre su interpretación, ésta será siempre resuelta de común acuerdo por las partes con el espíritu que las animó a suscribirlo.

De no solucionarse la diferencia particular las partes pueden dar por terminado este convenio sin necesidad de dilación adicional alguna; como tampoco se incurrirá en responsabilidad de clase alguna por actuar en tal sentido.

Esta cláusula aparecerá, en todo sub- convenio o convenio especial, que se pueda suscribir basado en este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: NO DISCRIMEN. Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y personal docente en intercambio.

DÉCIMA SEGUNDA: CUSTODIA DOCUMENTOS: Ambas partes se comprometen a ser custodios y conservar todos los documentos relacionados al presente Convenio, tales como informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico en sus intervenciones a la Universidad de Puerto Rico. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años, o hasta que se efectúe la investigación antes indicada, lo que ocurra primero.

DÉCIMA TERCERA: RELEVO DE RESPONSABILIDAD. Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL. Los acuerdos que se reflejan en este convenio, y en los específicos que se firmen, tendrán siempre carácter administrativo y de ellos no se derivarán, en ningún caso, derechos u obligaciones de carácter laboral para con ninguna de las personas, independientemente de su carácter de docente o estudiante, que participen en alguno de los proyectos o intercambios establecidos bajo este convenio.

Ninguna actividad o programa que surja bajo este Convenio se considerará que crea vinculación alguna como agente, sociedad, o de empresa en común, entre las Partes, entendiéndose que todos los servicios a prestarse y las obligaciones a cumplir bajo este Convenio se realizan con el carácter de un contratista independiente de la otra parte.

Ninguna de las partes tiene el derecho, o está autorizado, a nombre o en representación de la otra parte aquí compareciente, a contratar o en cualquier forma obligarla o comprometerla, tanto de forma directa como indirecta, excepto en los casos expresamente establecidos en este Convenio.

DÉCIMA QUINTA: REGISTRO DEL CONTRATO. La Universidad de Puerto Rico se compromete a presentar copia de este contrato en la Oficina del Contralor, si tal requisito

existiese, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. Las partes aceptan y reconocen que en la eventualidad de que la Oficina del Contralor de Puerto Rico notifique algún reparo en torno al contenido del contrato, las partes tendrán un término de treinta (30) días para subsanarlo.

OTORGAMIENTO

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad, conservando cada una de ellas dos (2) ejemplares.



**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO,
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ
DR. JOHN FERNANDEZ VAN CLEVE
RECTOR**

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
Call Box 9000
Mayagüez, P.R. 00681-9000

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION
DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARIO**